



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CIRCULAR Núm. 3/2011-AGP

C.C. JUECES DE DISTRITO Y
C.C. MAGISTRADOS DE CIRCUITO

Se remite versión electrónica de los siguientes instrumentos normativos, emitidos por el Tribunal Pleno en sesión privada celebrada el tres de marzo del presente año, de conformidad con lo dispuesto en sus Transitorios Segundo, y en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

1. **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 2/2011, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTITRÉS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, PARTICULARMENTE DE LOS ARTÍCULOS 5, 18, 36, 37, 37 A, 37 B, 37 C, 44 BIS., 74, 76, Y 100 B, REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN DICHO MEDIO DE PUBLICACIÓN OFICIAL EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, Y SE ORDENA LA REMISIÓN A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, PARA SU RESOLUCIÓN, DE LOS REFERIDOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PROPIA SUPREMA CORTE; RELACIONADO CON EL DIVERSO 10/2010, DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.", y**
2. **"INSTRUMENTO NORMATIVO POR EL QUE SE MODIFICAN EL CONSIDERANDO OCTAVO Y EL PUNTO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2009, DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, MODIFICADO POR EL DIVERSO INSTRUMENTO NORMATIVO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, AMBOS DEL TRIBUNAL PLENO, EN EL QUE SE DISPONE EL APLAZAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTE EL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (MONTO ACUMULADO EN LA SUBCUENTA DE VIVIENDA A PARTIR DEL CUARTO BIMESTRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE)."**



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

ATENTAMENTE
México, D.F., a 7 de marzo de 2011

LIC. RAFAEL COELLO CETINA